

Dña. ESTHER JUÁREZ DÍEZ
INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO

Exp. 71/2024

Visto el escrito de fecha 30/08/2024 presentado por Dña. Esther Juárez Díez mediante el que se interpone recurso de alzada contra la resolución de 31/07/2024 en que se publicaba la valoración definitiva de méritos de la fase de concurso y se desestimaba la reclamación de la recurrente dictada por el Tribunal Calificador del concurso oposición para el ingreso por el sistema general de acceso libre de la Escala Auxiliar de la Universidad de León convocado mediante resolución del Rectorado de fecha 14/07/2023.

Antecedentes de hecho

Primero.- La interesada participó en el procedimiento selectivo de referencia, y superó los ejercicios de la fase de oposición. Las publicaciones relevantes constan en el siguiente enlace correspondiente a la convocatoria:

[vhttps://www.unileon.es/convocatorias/convocatoria-proceso-selectivo-para-ingreso-por-el-sistema-general-de-acceso-libre-en](https://www.unileon.es/convocatorias/convocatoria-proceso-selectivo-para-ingreso-por-el-sistema-general-de-acceso-libre-en)

Segundo.- Una vez iniciada la fase de concurso, Dña. Esther presentó la documentación que consideró relevante a efectos de la acreditación de sus méritos y obtuvo en la valoración provisional de la fase de concurso (19/07/2024) la siguiente puntuación:


VALORACIÓN PROVISIONAL DE LA FASE DE CONCURSO.

Apellidos y nombre	D.N.I.	1. EXPERIENCIA (máx. 15 p.)	2. TITULACIÓN (máx. 5 p.)	3. FORMACIÓN (máx. 5 p.)	Total Fase de Concurso (máx. 25)
JUÁREZ DÍEZ, ESTHER	**7869***	3,3000	4,0000	1,0350	8,3350

Tercero.- La recurrente, disconforme con la puntuación obtenida, presentó reclamación previa ante el Tribunal el 22/07/2024.

Conviene destacar en este punto y en cuanto a los dos méritos a que se refiere el recurso, que el Certificado expedido por Aspy Prevención titulado “*Nivel básico de prevención de riesgos laborales*” había sido valorado como curso de asistencia y no de aprovechamiento (apdo. 3 c del baremo) atendiendo a que el diploma aportado



Código Seguro De Verificación	2V+93hT2WjR997GKEFG0eA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León	Firmado	25/03/2025 13:41:18	
Observaciones		Página	1/9	
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/2V+93hT2WjR997GKEFG0eA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

para la acreditación del mérito no se refiere a calificación, aprovechamiento o similares; y el diploma del curso “La Firma Digital”, no se valoró en absoluto, tomando en cuenta el hecho de que el curso estaba organizado y el diploma expedido por una academia privada. Frente a esa valoración, la ahora recurrente formuló una reclamación de fecha 22/07/2024 en que se limitaba a relacionar los cursos, sumar las horas y solicitar la corrección de la puntuación; pero sin subsanar ninguno de los defectos relevantes en plazo.

La reclamación fue desestimada y la valoración inicial de los cursos confirmada mediante resolución de valoración definitiva de méritos de 31/07/2025 dictada por el Tribunal Calificador por entender que los méritos y la documentación aportada para su acreditación, no cumplían los requisitos previstos en la convocatoria.

Cuarto.- Contra esa resolución del Tribunal de 31/07/2024, interpuso la interesada el correspondiente recurso de alzada en fecha 30/08/2024, cuyos motivos guardan relación con la necesidad, a juicio de la recurrente, de que le sean valorados: **(i)** el curso de “Nivel Básico de Prevención de RRL” de 50 horas impartido por Aspy Prevención SLU como curso de aprovechamiento y no de asistencia; y **(ii)** el curso de “Firma Digital” de 20 horas que, a su modo de ver, debe ser valorado como curso organizado por una Administración Pública (SEPE), aportando en ambos casos documentación nueva adjunta al recurso de alzada.

Quinto.- Durante la tramitación del procedimiento se ha recabado informe del Tribunal Calificador y se confirió trámite de audiencia a los demás interesados en el procedimiento de conformidad con lo previsto en el art. 118 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).

Fundamentos de Derecho

Primero.- Competencia y procedimiento.

El escrito se dirige al Rectorado y tiene por objeto impugnar una resolución del Tribunal Calificador, de modo que, de conformidad con los arts. 112 y ss de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), el art. 80.1.b) y q) del Estatuto de la Universidad de León, y la base 6.11 de la convocatoria (*in fine*), debe ser calificado como recurso de alzada y su resolución corresponde al Rectorado.

Segundo.- Fondo del asunto.

Revisados los motivos de recurso, pueden resumirse en que, a juicio de la recurrente, la actuación del Tribunal Calificador ha infringido los apartados 3, 4 y 5 del Baremo por no haber valorado (o haber valorado incorrectamente) dos cursos de formación.



Código Seguro De Verificación	2V+93hT2WjR997GKEFG0eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León	Firmado	25/03/2025 13:41:18
Observaciones		Página	2/9
Uri De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/2V+93hT2WjR997GKEFG0eA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



A efectos aclaratorios, conviene recordar que esos apartados estaban redactados de la siguiente forma:

“3. Cursos de formación: se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento recibidos en los 10 últimos años y que cumplan con los siguientes requisitos, hasta un máximo de 5 puntos:

a. Haber sido organizados por la Universidad de León, otras Universidades Públicas y otras Administraciones Públicas y cuyo contenido esté relacionado con el contenido de las funciones a realizar en los puestos de trabajo del grupo C de la Universidad de León.

b. Haber sido organizados por promotores de planes de formación continua del personal de las Administraciones Públicas debiendo constar esta circunstancia en el certificado acreditativo y cuyo contenido esté relacionado con el contenido de las funciones a realizar en los puestos de trabajo del grupo C de la Universidad de León.

c. Estos cursos tendrán la siguiente valoración:

- Aprovechamiento: 0.01 puntos /hora.*
- Asistencia: 0.005 puntos/hora.*

4. Para que el Tribunal pueda valorar estos méritos, salvo en los supuestos establecidos en el Art. 28 de la Ley 39/2015, será requisito necesario e imprescindible que los aspirantes los aleguen expresamente y aporten justificación documental acreditativa de todos y cada uno de estos méritos.

5. La documentación justificativa será la siguiente: (...)

c. Para los méritos referidos en el apartado 3 de este Anexo III, será necesaria la copia de cada uno de los certificados y justificación anexa que acredite los extremos contenidos en los apartados 3.a) y 3.b).”

Asimismo, el Tribunal Calificador, en ejercicio de la potestad que le confería la base 10.1 de la convocatoria (que le permitía resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas), en su sesión de 15/07/2024 y con carácter inmediatamente anterior a la valoración de los méritos, había adoptado varios acuerdos para especificar en qué condiciones concretas se aplicarían las normas del baremo anteriormente reproducidas. Entre esos acuerdos, en cuanto aquí importa, el Tribunal acordó en relación con los cursos “no valorar los cursos que no acreditaran fehacientemente lo establecido en las bases de la convocatoria”.



Código Seguro De Verificación	2V+93hT2WjR997GKEFG0eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León	Firmado	25/03/2025 13:41:18
Observaciones		Página	3/9
Uri De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/2V+93hT2WjR997GKEFG0eA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Sentado lo anterior, se hace necesario revisar el contenido de la documentación acreditativa de los méritos que se sometió a la consideración del Tribunal. La recurrente presentó, como documentación adjunta al modelo de acreditación de méritos alegados para la valoración en fase de concurso en fecha 04/07/2024 (Anexo IV de la Convocatoria) la siguiente documentación:

- **“Curso de Nivel Básico de Prevención de Riesgos Laborales” 50h:**

Nivel Básico en Prevención de Riesgos Laborales	ASPY Prevención	09/01/2022	50
---	-----------------	------------	----



Certificado de formación

ESTHER JUAREZ DIEZ, con DN [REDACTED]

trabajador/a de la empresa UNIVERSIDAD DE LEON, ha realizado el curso

NIVEL BASICO EN PREVENCION DE RIESGOS LABORALES (50 horas)

con plazo de realización entre el 09/12/2021 y el 11/01/2022, y finalizado el 09/01/2022 duración de 50 horas lectivas y modalidad formativa teleformación.

El tutor del curso ha sido VICTOR FARRERES MILANINI, Sanitario especialista en medicina/enfermería del trabajo de ASPY PREVENCION, S.L.U.

Como reconocimiento de cuanto antecede, se expide el presente certificado, número [REDACTED]

En Montgat (Barcelona), a 9 de enero de 2022

Victor Farreres Milanini
Responsable de formación de ASPY PREVENCION



PROGRAMA DEL CURSO

Temario según Anexo IV.A del RD 39/1997:

I. Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo (Total horas: 10).

- a) El trabajo y la salud: los riesgos profesionales. Factores de riesgo.
- b) Daños derivados del trabajo. Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. Otras patologías derivadas del trabajo.
- c) Marco normativo básico en materia de prevención de riesgos laborales. Derechos y deberes básicos en esta materia.

II. Riesgos generales y su prevención (Total horas: 25).

- a) Riesgos ligados a las condiciones de seguridad.
- b) Riesgos ligados al medio-ambiente de trabajo.
- c) La carga de trabajo, la fatiga y la insatisfacción laboral.
- d) Sistemas elementales de control de riesgos. Protección colectiva e individual.
- e) Planes de emergencia y evacuación.
- f) El control de la salud de los trabajadores.

III. Riesgos específicos y su prevención en el sector correspondiente a la actividad de la empresa (Total horas: 5).

IV. Elementos básicos de gestión de la prevención de riesgos (Total horas: 5).

- a) Organismos públicos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
- b) Organización del trabajo preventivo: «rutinas» básicas.
- c) Documentación: recogida, elaboración y archivo.

V. Primeros auxilios (Total horas: 5).

- Y el **“Curso IFCM012PO La firma digital” (20 horas):**

La Firma Digital	Centec Ramón y Cajal S.L. – Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia	10/01/2023	20
------------------	--	------------	----



Código Seguro De Verificación	2V+93hT2WjR997GKEFG0eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León	Firmado	25/03/2025 13:41:18
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/2V+93hT2WjR997GKEFG0eA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código seguro de Verificación: [REDACTED] Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracionpublica.gob.es/valida>

AMBITO: PREVENIO

CSV

FECHA Y HORA



Diploma

Centec Ramón y Cajal S.L. como entidad beneficiaria, otorga a

ESTHER JUÁREZ DÍEZ

el presente diploma por haber superado con evaluación positiva la acción formativa

IFCM012PO LA FIRMA DIGITAL

con formación online tutorizada desde el 22/12/2022 hasta el 10/01/2023, con una duración total de 20 horas, en el marco del expediente F211350AA, código de acción formativa 8, código de grupo 4, Formación impartida al amparo del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el marco de la "Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito estatal, para la adquisición y mejora de competencias profesionales relacionadas con los cambios tecnológicos y la transformación digital, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia".

Y para que así conste, se expide este certificado en LEÓN, a 10 de enero de 2023.



Contenidos de la acción formativa

1. FIRMA DIGITAL
 - 1.1 Certificado Digital
 - 1.2 Firma electrónica
 - 1.3 Incorporación de la sociedad a las NN.TT de la Información y las Comunicaciones (TIC)
2. CONTENIDO Y ALCANCE
 - 2.1 Efectos de las TIC en la Sociedad de la Información
3. NORMATIVA REGULADORA
 - 3.1 Seguridad Jurídica Normativa sobre Comercio Electrónico en España
4. SOLICITUD Y OBTENCIÓN
 - 4.1 Seguridad Tecnológica
 - 4.2 Procedimiento de solicitud de la Firma Electrónica desde www.certifirmas.es
5. SEGURIDAD Y RECOMENDACIONES
 - 5.1 Seguridad Informática Seguridad y Protección
6. USO DE LA FIRMA DIGITAL
 - 6.1 Organismos oficiales nacionales, autonómicos, locales
 - 6.2 Transacciones comerciales y financieras
7. NECESIDAD DE SISTEMAS DE SEGURIDAD EN LA EMPRESA

Como se puede comprobar, el Tribunal aplicó debidamente las bases de la convocatoria en cuanto se atuvo al contenido de los apdos. 3, 4, y 5 del baremo y a su acuerdo de desarrollo en cuanto no valoró aquellos aspectos de ambos cursos que no estaban acreditados. En ese sentido, no valoró: (i) el curso de Aspy Prevención como curso de "aprovechamiento" sino solamente como curso de "asistencia" en la medida en que ni el certificado ni el programa de su reverso hacían referencia alguna ni a la calificación obtenida, ni al aprovechamiento del curso, ni a que se hubiera alcanzado el nivel de conocimientos necesarios para su superación; ni (ii) el curso de Academia Cervantes CENTEC "La firma digital" en ninguna de las dos categorías



Código Seguro De Verificación	2V+93hT2WjR997GKEFG0eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León	Firmado	25/03/2025 13:41:18
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/2V+93hT2WjR997GKEFG0eA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



(ni aprovechamiento ni asistencia) al constar en el diploma solamente que se trataba de una acción formativa impartida por una academia privada aunque estuviese subvencionada con fondos públicos (SEPE, UE etc), en tanto queda acreditado que el curso, en realidad, ha sido organizado por la primera de esas entidades que es, además, la que expide, y firma el Diploma.

La discusión relativa a la corrección del proceder del Tribunal requiere analizar varios argumentos esgrimidos en el recurso.

En primer lugar, la ahora recurrente formuló una reclamación frente a esa valoración, en que se limitó a solicitar la rectificación de un error aritmético sin aportar nueva documentación acreditativa ni plantearse la posibilidad de que alguno de los diplomas aportados pudiera no tener la eficacia probatoria que ella le atribuía. En ese sentido, el recurso reprocha al Tribunal que debió requerir a la candidata para que subsanase los méritos defectuosamente acreditados, pero, lo cierto, es que el Tribunal en realidad realizó un requerimiento mediante una publicación de alcance general (como requiere el carácter plúrimo de ese acto del proceso selectivo) que habría podido servir para subsanar el pretendido defecto, en la medida en que la resolución del Tribunal de valoración provisional de méritos de 19/07/2024 confirió a todos los interesados un plazo de 3 días precisamente para subsanar “posibles errores aritméticos (...)” -a los que se refirió la reclamación-, “(...) y de hecho” -que no formaron parte del escrito de la recurrente-:

Con objeto exclusivo de subsanar posibles errores aritméticos o, de hecho, los interesados podrán presentar reclamación ante el tribunal calificador, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Sin embargo, al Tribunal no le era exigible requerir de subsanación específicamente a la candidata en lo relativo a esos dos méritos, en la medida en que: **(i)** disponía de documentación suficiente para valorar los méritos -no se trató de la alegación de un mérito no acreditado, sino un supuesto en que el mérito se alegó y acreditó, pero los documentos no demostraban que el curso reunía las características que la candidata pretendía acreditar-; **(ii)** realizó una valoración de los méritos conforme con las bases de la convocatoria y la publicó con el plazo para solicitar rectificación de errores, si se apreciaban; y **(iii)** publicó la puntuación provisional de la interesada, y fue ésta quien no revisó la valoración de la documentación, sino que se limitó a formular alegaciones genéricas en el trámite de subsanación, en que básicamente vino a pedir un recálculo de la puntuación sin especificar ningún motivo concreto. Por tanto, el Tribunal Calificador no podía saber (no podía presumir) si existía algún aspecto susceptible de subsanación o si simplemente se consideraba que los cálculos estaban mal hechos; y se limitó a revisar nuevamente la documentación que constaba en el expediente confirmando la primera valoración.

Por tanto, no se puede considerar que el Tribunal Calificador se apartase de la normativa que rige el proceso selectivo, ni de las bases de la convocatoria, ni tan



Código Seguro De Verificación	2V+93hT2WjR997GKEFG0eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León	Firmado	25/03/2025 13:41:18
Observaciones		Página	6/9
Uri De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/2V+93hT2WjR997GKEFG0eA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



siquiera que no fuese consecuente con sus acuerdos previos. Si la recurrente pretendía subsanar un posible defecto, contó con plazo para ello y con la posibilidad que le confiere el art. 53.1.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas para informarse de la puntuación obtenida y de los motivos por los que alguno de los méritos no se había valorado por no cumplir los requisitos de la convocatoria; de modo que debió aprovechar ese trámite procedimental para hacerlo.

Consecuentemente, puede afirmarse que cuando el Tribunal dictó la resolución definitiva de valoración de méritos no incurrió en ninguna infracción por su parte determinante de nulidad o anulabilidad del acto recurrido que pueda corregirse mediante la estimación del recurso (art. 112.1 Ley 39/2015).

En segundo lugar, y en relación con la documentación presentada junto al recurso de alzada consistente en un test cuya autoría no consta y en ejemplares de los dos certificados o diplomas con un contenido ligeramente distinto pero de fecha muy próxima a los originalmente aportados, tampoco pueden ser valorados por varias razones:

- (i) En primer lugar, su aportación es extemporánea: No se aportaron dentro del plazo para aportar documentación acreditativa de los méritos (concedido mediante resolución del Tribunal de 18/06/2024 conforme al art. 44.5 del RD 364/1995 de 10 de marzo por el que se aprobó el Reglamento General de Ingreso y Provisión de la AGE por aplicación del 149.3. CE), ni tampoco en el plazo de subsanación anteriormente mencionado; y su admisión en un momento posterior -recurso de alzada- supondría infringir el principio de igualdad (arts. 14 y 23.2 CE) en cuanto a los demás aspirantes se les ha exigido su aportación en ese momento y todos deben aportar la documentación en los mismos plazos por evidentes razones de eficacia administrativa (art. 103 CE);
- (ii) En segundo lugar, no se trata de documentos aptos para una subsanación, en la medida en que parecen una suerte de versión corregida del documento original; mientras que la subsanación debería tener lugar mediante la aportación de documentación complementaria que sirviese para completar el contenido probatorio del documento originalmente presentado (p. ej. un certificado de calificaciones para anexarlo al diploma, una diligencia aclaratoria de fecha actual pero adjunta al certificado o diploma original, etc); y
- (iii) En tercer lugar, se trata de documentos de fecha anterior al fin del plazo de presentación de instancias, por lo que: Si la candidata disponía de ellos en el momento del plazo de aportación de la documentación del apdo. 5.2. de las bases, debió aportarlos entonces para que le fueran valorados; y, si no disponía de ellos, debió esforzarse en conseguirlos antes (había pasado 1 año y 6 meses aprox) y aportarlos en el momento procedimental oportuno.



Código Seguro De Verificación	2V+93hT2WjR997GKEFG0eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León	Firmado	25/03/2025 13:41:18
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/2V+93hT2WjR997GKEFG0eA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En resumen, la aportación de esa documentación debería haber formado parte de la solicitud de valoración del mérito, y su aportación en el marco del recurso de alzada no puede servir como parámetro para valorar retrospectivamente la legalidad de la actuación del Tribunal Calificador en el marco del proceso selectivo.

En tercer y último lugar, se alega que el curso de Aspy Prevención, se impartió por una entidad vinculada a la Mutua Asepeyo, que a su vez es la Mutua de la Universidad, de donde deduce que la Universidad debería conocer el contenido y carácter del curso, designando incluso como testigo al profesional responsable de su impartición.

Aunque es comprensible que la recurrente trate de exponer las razones que podrían respaldar su pretensión, no es menos cierto que el hecho de que Aspy Prevención imparta los cursos de prevención de riesgos laborales en la Universidad no significa que tales cursos sean impartidos directamente por la Universidad, ni que el material de los cursos obre en sus archivos, ni que ésta conozca ni deba conocer exhaustivamente su contenido, sus características, ni su sistema de evaluación, en la medida en que su organización está contratada con un servicio de prevención ajeno a la Universidad. En efecto, queda acreditado en el informe del Tribunal que la Universidad no tiene acceso directo a la documentación de esos cursos, ni a sus pruebas de nivel, y que, por tanto, no podía tenerse en cuenta de oficio esa información.

En suma, no puede entenderse que el material para la organización o evaluación de ese curso constituya un documento que conste en poder de la administración que ésta tenga el deber de conocer a efectos de lo previsto en el art. 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, sino de un documento que la candidata debía aportar a efectos de acreditar todos los extremos relevantes para su valoración, de donde, nuevamente, se deduce la corrección en el proceder del Tribunal.

Por todo lo expuesto

Este Rectorado ha resuelto desestimar el recurso de alzada presentado por Dña. Esther Juárez Díez, al considerar que la resolución de 31/07/2025 del Tribunal Calificador no ha incurrido en ninguna infracción del ordenamiento jurídico determinante de la nulidad o anulabilidad del acto recurrido.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer la interesada recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de León en el plazo de dos meses desde la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el art. 46 de la LJCA.



Código Seguro De Verificación	2V+93hT2WjR997GKEFG0eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León	Firmado	25/03/2025 13:41:18
Observaciones		Página	8/9
Uri De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/2V+93hT2WjR997GKEFG0eA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En León, a fecha de la firma electrónica
LA RECTORA

Nuria González Álvarez



Código Seguro De Verificación	2V+93hT2WjR997GKEFG0eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León	Firmado	25/03/2025 13:41:18
Observaciones		Página	9/9
Uri De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/2V+93hT2WjR997GKEFG0eA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

